

Quito, 06 de junio de 2013

Señora

Sandra Müller Rodríguez

Vicepresidenta Ejecutiva

INMOCRISAN S. A.

Presente.-

Alejandro Muller Tortajada, le comunico que con la presente fecha, he transferido, dos mil cien acciones a Christian Müller Rodríguez, y dos mil cien acciones a Sandra Müller Rodríguez, con todos los derechos y obligaciones que de ellas se derivan.

Christian Müller Rodríguez, y Sandra Müller Rodríguez, aceptamos las acciones que se nos transfirieron a cada uno, acciones de un dólar cada una, transferidas por Alejandro Müller Tortajada.

Los cesionarios somos de nacionalidad Ecuatoriana, y le solicitamos registrar la presente transferencia en el Libro de Accionistas de la compañía; así como se proceda a comunicar sobre este particular a la Superintendencia de Compañías.



Sr. Alejandro Müller Tortajada

CEDENTE

C.I. 170441094-1



Sra. Sandra Müller Rodríguez

CESIONARIO

C.C. 1706916689



Sr. Christian Müller Rodríguez

CESIONARIO

C.C. 170526024-6

Nota: La presente comunicación es dirigida a la Vicepresidenta Ejecutiva en virtud que asumió las funciones de representante legal por ausencia del Presidente, durante el periodo comprendido entre el 01 al 15 de junio de 2013.



NOTARIA CUADRAGESIMA

Del Gobierno de la Espinosa

COPIA

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

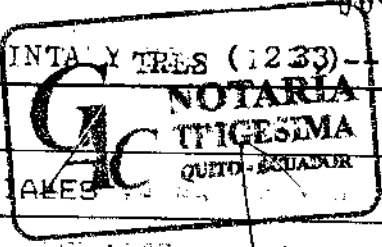
NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA
NOTARIA CUADRAGESIMA
NOTARIA CUADRAGESIMA
NOTARIA CUADRAGESIMA
NOTARIA CUADRAGESIMA

1 ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (1233)---



3 CAPITULACIONES MATRIMONIALES

5 SR. ALEJANDRO MULLER TORTAJADA

6 SRA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO

8 CUANTIA: INDETERMINADA

Di Sa copia

10 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

11 República del Ecuador, hoy día, lunes veintidós (22) de

12 julio de mil novecientos noventa y seis, ante mi,

13 Doctor MIGUEL ANGEL NARANJO ITURRALDE, Notario

14 Vigésimo Cuarto Suplente de este cantón, con ausencia

15 del Titular Doctor Jorge Campos Delgado, según Oficio

16 número doce cero cero siete, de fecha dieciocho de

17 Junio de mil novecientos noventa y seis, expedido por

18 la H. Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen:

19 El señor Alejandro Muller Tortajada, de nacionalidad

20 suiza, inteligente en el idioma castellano; y la

21 señora Martha Patricia Eréndira Ospina Altamirano, de

22 nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios

23 derechos.- Los comparecientes son divorciados, mayores

24 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

25 legalmente capaces y hábiles para contratar y

26 obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que

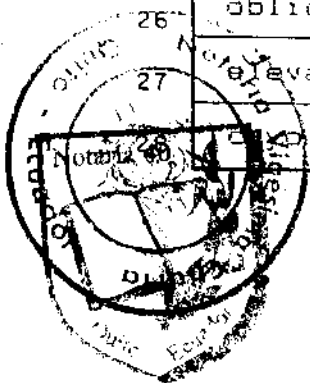
27 elevan a escritura pública la minuta que me presentan,

28 cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

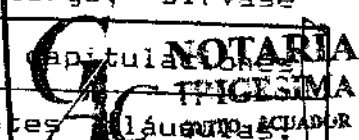


NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas.

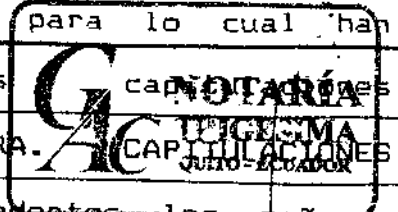


CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, por una parte el señor Alejandro Muller Tortajada, de nacionalidad suiza y por otra parte la señora Martha Patricia Erendina Ospina Altamirano, de nacionalidad ecuatoriana, ambos de estado civil divorciados, legalmente capaces y domiciliados en la República del Ecuador.- CLAUSULA

SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) Con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que mantenían entre los señores Alejandro Muller Tortajada y Patricia del Carmen Rodríguez García, sentencia que fue inscrita en el Registro Civil de Quito, conforme consta de la copia de la partida adjunta; b) con fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que mantenían entre los señores Agustín Alberto Taran Howitt y Martha Patricia Erendina Ospina Altamirano, sentencia que fue inscrita en el Registro Civil de Quito, conforme consta de la copia de la partida adjunta; c) Los señores Alejandro Muller Tortajada y Martha Patricia Erendina Ospina Altamirano, contraerán

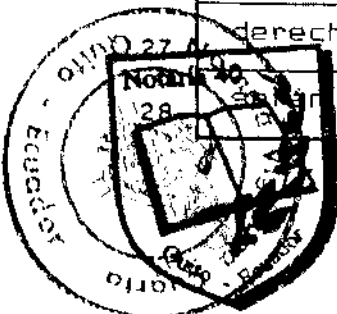


NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 nupcias matrimoniales entre sí para lo cual han
2 decidido suscribir estas capitulaciones
3 matrimoniales.- CLAUSULA TERCERA.
4 MATRIMONIALES: Con estos antecedentes los señores
5 Alejandro Muller Tortajada y Martha Patricia Eréndira
6 Ospina Altamirano acuerdan libre y voluntariamente
7 acogerse al Regimen de Capitulaciones Matrimoniales
8 contemplado en el artículo ciento cuarenta y nueve
9 (Reformado) del Código Civil y siguientes, con efectos
10 legales de presente y futuro. En virtud de lo cual las
11 partes convienen: UNO. Que los bienes muebles e
12 inmuebles, acciones, derechos y cualquier otro tipo de
13 bien corporal e incorporal, que actualmente tengan en
14 propiedad o que adquiriera cada uno de los
15 comparecientes de manera individual a título oneroso,
16 gratuito o cualquier otro título, pertenezca exclusiva
17 y definitivamente a cada uno de ellos, prescindiéndose
18 al Regimen de Sociedad conyugal y consiguientemente de
19 los gananciales.- DOS. Que cada uno de los
20 comparecientes tendrá la libre administración separada
21 e independiente de la del otro, de manera que cada uno
22 tenga plena capacidad civil, comercial o de cualquier
23 otra índole con respecto de dicha administración y
24 disposición, en este Regimen de Capitulaciones
25 Matrimoniales.- TRES. En consecuencia, todas las
26 rentas ingresos, utilidades provenientes de los bienes
27 derechos y acciones a que se contrae esta separación,
28 serán de exclusivo beneficio de cada uno de los

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

1 comparecientes por separado.- CUATRO. Todas las

2 deudas, obligaciones que en general contraigan

3 comparecientes serán a título personal de

4 razón por la cual no será necesario la intervención

5 conjunta de ellos.- La presente escritura pública

6 tendrá validez para cada uno de los comparecientes de

7 presente y de futuro, pudiendo revocarse las

8 Capitulaciones Matrimoniales por acuerdo de las partes

9 en cualquier momento.- Usted, Señor Notario, se

10 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

11 perfecta validez de la presente escritura.- f) Doctor

2 Marcelo Proaño Parades, con matrícula profesional

13 número tres mil ciento noventa del Colegio de Abogados

14 de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes

15 elevan a escritura pública con todos sus efectos

16 legales. Leída que les fue a los comparecientes la

17 escritura que antecede, estos se afirman y ratifican

18 en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo

19 cual doy fe.----

20

21 *A. Müller*

22 SR. ALEJANDRO MULLER TORTAJADA

23 C.I. 170441094-1

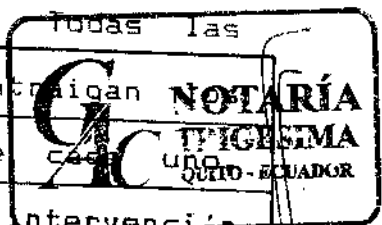
24

25 *Martha Ospina*

26 SPA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO

27 C.C. 170498031-5

28



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, JULIO 13 DE 1.988
LAS 15 HORAS 12 MINUTOS.-VISTOS: Los cónyuges AGUSTIN ALBERTO
TERAN HOWIT y MARTHA PATRICIA OSPINA ALTAMIRANO, demandan la di-
solución del vínculo matrimonial que les une, arguyendo que esa
es su libre, espontánea y definitiva voluntad; manifiestan ade-
más que durante la vida matrimonial, han procreado una hija que
responde a los nombres de PAULA GABRIELA TERAN OSPINA; y, que
durante la vigencia de la sociedad conyugal, no han adquirido -
bienes sociales.- Para resolver, considérase: PRIMERO.- Se ha dado
a la presente causa el trámite inherente a la misma, sin que se
haya omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en su
decisión; en consecuencia, el proceso es válido. SEGUNDO.- El estado
civil de los demandantes como casados entre sí, y la calidad
de hija común de ellos, se presume legalmente por la presunción
de la partida de matrimonio y de nacimiento de fs. 1 y 2 del pro-
ceso. El contrato de matrimonio, lo han celebrado en esta ciudad
de Quito, el día 04 de Octubre de 1.985, inscribiéndolo en el -
Tomo 17, Página 2, Acta 6402, del Libro correspondiente. La menor
PAULA GABRIELA, tiene la edad de un año en la actualidad. TER-
CERO.- Transcurrido el plazo de dos meses que establece el Art.
207 del Código Civil, los demandantes, comparecen personalmente a
la Audiencia de Conciliación de fs. 5 del proceso, en la cual, de
consenso y de viva voz, sin manifestar propósito contrario, ratifi-
can su decisión definitiva de dar por terminado el vínculo ma-
rimonial que les une, ratificándose en su aseveración que du-
rante la sociedad conyugal no han adquirido bienes sociales; en
esta misma diligencia, de común acuerdo, conviene en que la menor
Paula Gabriela Terán Ospina, quede bajo la tenencia, amparo y pro-

tección de su madre, obligándose el progenitor a contribuir con la cantidad de diez mil sucres mensuales en concepto de pensión alimenticia para su prenombrada hija, acuerda además que el padre pagará los gastos extraordinarios que se produjeran en su hijo por casos de excepción, como enfermedades, gastos especiales, estudios, vestuario etc; y finalmente acuerdan que el padre puede visitarle a su hija o tenerla para sí, un día a la semana, día que será convenido oportunamente por los padres de la menor.-Por

tas consideraciones, ADMINISTRANDI JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda en conformidad con los artículos 106 y 107 del Código Civil, y de declaración DISUELTO por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial existente entre AGUSTIN ALBERTO TERAN HOWITT y MARTHA PATRICIA ESPINOSA OSPINA ALTAMIRANO, ciudadanos ecuatorianos de la edad y en general de Ley que obra del proceso. Se aprueba en todas sus partes el convenio al que han llegado respecto de su prenombrada hija PAULA GABRIELA TERAN OSPINA.-Ejecutoriada que fuese esta sentencia, inscribasela en el Registro Civil. NOTIFIQUESE.-

RAZON.-LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL ALICUAL ME EN CASO NECESARIO. SENTENCIA QUE LA CONFIERO EN VIRTUD DE EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.-QUITO JULIO 19 DE 1988. CERTIFICO.

LCDO. RUBEN GILERA

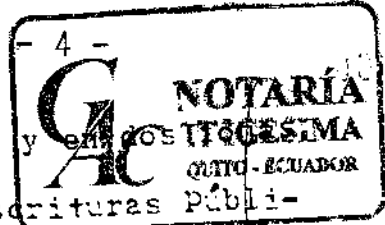
SECRETARIO

(JUICIO DIV. CONS. N°346-88. EJECUTORIADA)



15 JUL

NOTARIO



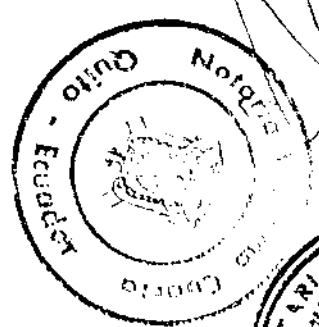
RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en los días
útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-
cas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actual-
mente a mi cargo; el documento que antecede.-(Quito, a -
quince de julio de mil novecientos noventa y seis.-

El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

Es fiel y COPIA CERTIFICADA
del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
- quince -- de julio de mil novecientos noventa y seis.-

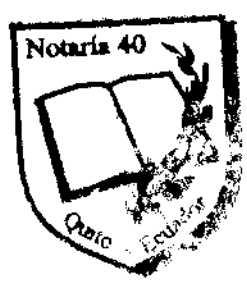


EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

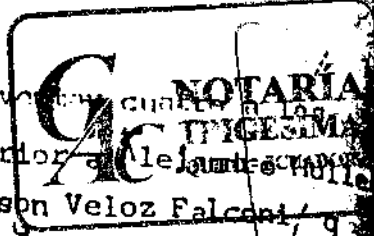


NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.
Acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decre-
to 2380, publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril
de 1972, que ampara el Art. 10 de la Ley Notarial, Day Fe
que la copia que antecede es igual al documento original
presentado al Indecente Notaria.

EL NOTARIO
Dr. Miguel Angel Naranjo
NOTARIO SUPLENTE



En Quito a veinte de junio de mil novecientosnoventa y cuatro a las dieciocho horas notifiqué con la providencia anterior a los señores Curadores ad-litem en el casillero 684 del Dr. Wilson Veloz Falconi y Patricia García en el casillero 774 del Dr. Hernán García. Certifico.



EL SECRETARIO.

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se confieren cuatro copias de la sentencia, Certifico, Quito 14 de Julio del.994.

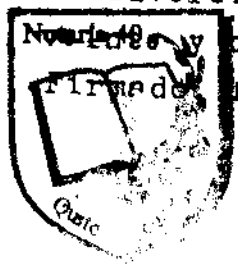
15 JUL 1994

EL SECRETARIO.

Ldo. Angel Maria Chuasqui Ch.
SECRETARIO.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada en el libro de escrituras públicas y protocolos de la Notaría Novena a mi cargo, queda protocolizado la presente sentencia de divorcio, constante en una foja útil.- Quito, miércoles 14 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. Firmado: El Notario. Doctor. Gustavo Flores Uzcátegui.



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

00628500

ante mí, y en fe de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte
seis de junio de mil novecientos noventa y seis.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
conforme con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto
No 2394, publicado en el Registro Oficial No 12 de Abril
de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. Day Fe
esta la copia que ratifica es igual al documento original
presentado al Subscrito Notario.
Quito

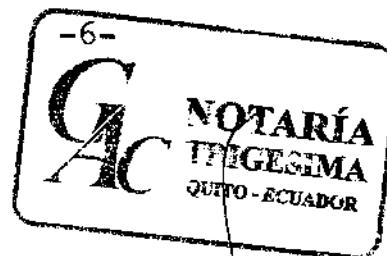
EL NOTARIO

Dr. Miguel Angel Nara
NOTARIO SUSELENTE

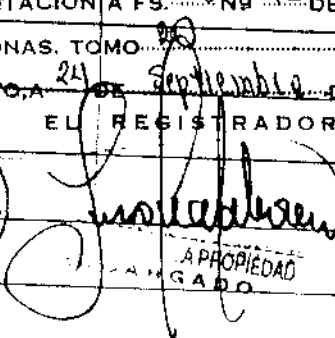
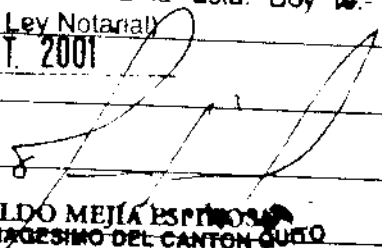
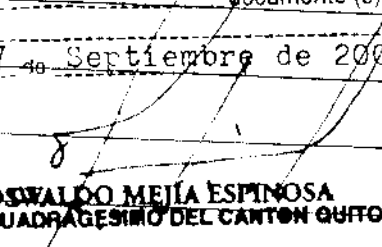
Se otorgó ante el doctor Jorge Campos Delgado, Notario Vigésimo Cuar-
to de este Cantón, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi car-
go; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada en Quito, a quince de Junio de mil novecientos noventa y
ocho.-

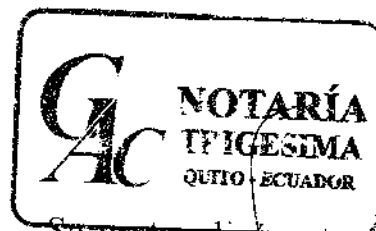
Dr. Hugo Cornejo Rosales

6 Registro
de la
Propiedad
QUITO



20W:

2	CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE	
3	DOCUMENTACION A FS. 138 N° 92 DEL REGISTRO	
4	DE PERSONAS. TOMO 26	
5	QUITO, A 24 de Septiembre de 1998	ES (98)
6	EL REGISTRADOR	
7	 	
8	APROPIEDAD	
9		
10	La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLA-	
11	DA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del	
12	ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe.	
13	Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial	
14	Quito, a 17 SET. 2001	
15	 	
16	DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA	
17	NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO	
18	RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de	
19	DR. MARCELO PROAÑO	
20	el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas	
21	de la Notaría a mi cargo, en Seis foja(s) útil(es).	
22	protocoliza 108 documento (s) que	
23	antecedan (n)	
24	Quito a 17 de Septiembre de 2001	
25	 	
26	DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA	
27	NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO	
28	Dr. Oswaldo Mejía Espinosa	



en fe de ello confiero esta PRIMERA

Se protocolizó ante mí,
COPIA CERTIFICADA,

firmada y sellada en Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil uno.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dz. Oswaldo Mejia Espinosa

4/25/01



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 6/A Pág. 42 Acta 2048
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SEIS de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ALEJANDRO MULLER TORTAJADA nacido en VALENCIA ESPAÑA el 26 de FEBRERO de 1944 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión APODERADO con Cédula N° 1704410941 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de WERNER MULLER y de MARIA TORTAJADA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO nacida en MEXICO el 15 de DICIEMBRE de 1954 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ARQUITECTA con Cédula N° 1704980315 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA; hija de GABRIEL OSPINA y de ALICIA ALTAMIRANO
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 26 DE JUNIO 1.998
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

OBSERVACIONES:

PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE LA NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO DE JUNIO 15 de 1.998

FIRMAS:

A. Muller

Martha Ospina

No. 1090

Año..... Mes..... Día..... Acta.....
Ets ☐ Grev ☐ Ets ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

4/1/2013

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

2013

COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA



Copia Integra

Copia Integra

Copia Integra

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

RAZON: Por resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA de fecha 26 de enero de 2009 y, de acuerdo al Art. 90 de la Ley de R.C., se rectifica esta inscripción en el sentido de que la nacionalidad del contrayente es SUIZA y no como consta. Cuya copia se archiva con el N. 2009-26.- Quito 26 de enero de 2009.- EL JEFE PROVINCIAL DE PICHINCHA.



No. 1090

Fecha Hora Lugar Acta
Tipo ☐ Oral ☐ Escrito ☐

CERTIFICADO

Que es fiel copia del acta de comparendo de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

.....
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

4/1/2013

DIRECCIÓN GENERAL DE RIGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2013

COPIADORA

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA

Quito, 06 de junio de 2013

Señora

Sandra Müller Rodríguez

Vicepresidenta Ejecutiva

INMOCRISAN S. A.

Presente.-

Alejandro Muller Tortajada, le comunico que con la presente fecha, he transferido, dos mil cien acciones a Christian Müller Rodríguez, y dos mil cien acciones a Sandra Müller Rodríguez, con todos los derechos y obligaciones que de ellas se derivan.

Christian Müller Rodríguez, y Sandra Müller Rodríguez, aceptamos las acciones que se nos transfirieron a cada uno, acciones de un dólar cada una, transferidas por Alejandro Müller Tortajada.

Los cesionarios somos de nacionalidad Ecuatoriana, y le solicitamos registrar la presente transferencia en el Libro de Accionistas de la compañía; así como se proceda a comunicar sobre este particular a la Superintendencia de Compañías.



Sr. Alejandro Müller Tortajada

CEDENTE

C.I. 170441094-1



Sra. Sandra Müller Rodríguez

CESIONARIO

C.C. 1706916689



Sr. Christian Müller Rodríguez

CESIONARIO

C.C. 170526024-6

Nota: La presente comunicación es dirigida a la Vicepresidenta Ejecutiva en virtud que asumió las funciones de representante legal por ausencia del Presidente, durante el periodo comprendido entre el 01 al 15 de junio de 2013.



NOTARIA CUADRAGESIMA

Del Gobierno del Estado de Espinosa

COPY

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

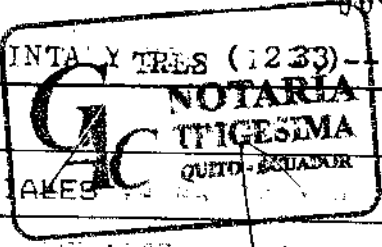
NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA

NOTARIA CUADRAGESIMA
NOTARIA CUADRAGESIMA
NOTARIA CUADRAGESIMA
NOTARIA CUADRAGESIMA
NOTARIA CUADRAGESIMA

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (1233)---



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

SR. ALEJANDRO MULLER TORTAJADA

SRA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO

CUANTIA: INDETERMINADA

Dl Sa copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

República del Ecuador, hoy día, lunes veintidós (22) de

julio de mil novecientos noventa y seis, ante mi,

Doctor MIGUEL ANGEL NARANJO ITURRALDE, Notario

Vigesimo Cuarto Suplente de este cantón, con ausencia

del Titular Doctor Jorge Campos Delgado, según Oficio

número doce cero cero siete, de fecha dieciocho de

Junio de mil novecientos noventa y seis, expedido por

la H. Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen:

El señor Alejandro Muller Tortajada, de nacionalidad

suiza, inteligente en el idioma castellano; y la

señora Martha Patricia Eréndira Ospina Altamirano, de

nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios

derrochos.- Los comparecientes son divorciados, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

legalmente capaces y hábiles para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que

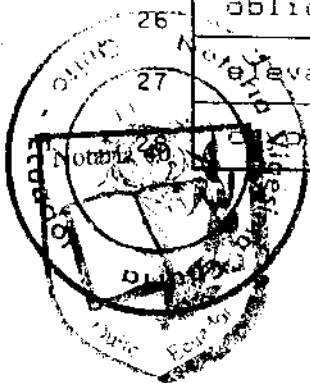
elevan a escritura pública la minuta que me presentan,

El tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

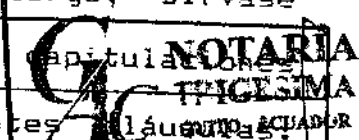


NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas:

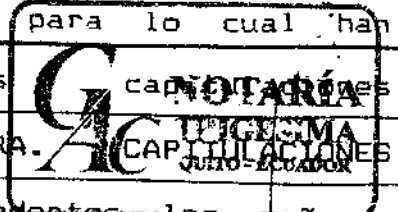


CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, por una parte el señor Alejandro Muller Tortajada, de nacionalidad suiza y por otra parte la señora Martha Patricia Erendina Ospina Altamirano, de nacionalidad ecuatoriana, ambos de estado civil divorciados, legalmente capaces y domiciliados en la República del Ecuador.- CLAUSULA

SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) Con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que mantenían entre los señores Alejandro Muller Tortajada y Patricia del Carmen Rodríguez García, sentencia que fue inscrita en el Registro Civil de Quito, conforme consta de la copia de la partida adjunta; b) con fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que mantenían entre los señores Agustín Alberto Taran Howitt y Martha Patricia Erendina Ospina Altamirano, sentencia que fue inscrita en el Registro Civil de Quito, conforme consta de la copia de la partida adjunta; c) Los señores Alejandro Muller Tortajada y Martha Patricia Erendina Ospina Altamirano, contraerán

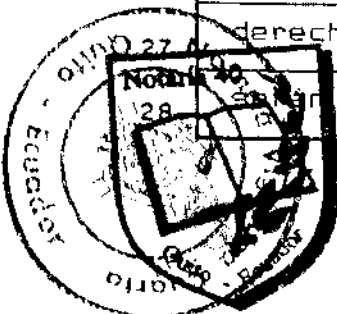


NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 nupcias matrimoniales entre sí para lo cual han
2 decidido suscribir estas capitulaciones
3 matrimoniales.- CLAUSULA TERCERA.
4 MATRIMONIALES: Con estos antecedentes los señores
5 Alejandro Muller Tortajada y Martha Patricia Eréndira
6 Ospina Altamirano acuerdan libre y voluntariamente
7 acogerse al Regimen de Capitulaciones Matrimoniales
8 contemplado en el artículo ciento cuarenta y nueve
9 (Reformado) del Código Civil y siguientes, con efectos
10 legales de presente y futuro. En virtud de lo cual las
11 partes convienen: UNO. Que los bienes muebles e
12 inmuebles, acciones, derechos y cualquier otro tipo de
13 bien corporal e incorporal, que actualmente tengan en
14 propiedad o que adquiriera cada uno de los
15 comparecientes de manera individual a título oneroso,
16 gratuito o cualquier otro título, pertenezca exclusiva
17 y definitivamente a cada uno de ellos, prescindiéndose
18 al Regimen de Sociedad conyugal y consiguientemente de
19 los gananciales.- DOS. Que cada uno de los
20 comparecientes tendrá la libre administración separada
21 e independiente de la del otro, de manera que cada uno
22 tenga plena capacidad civil, comercial o de cualquier
23 otra índole con respecto de dicha administración y
24 disposición, en este Regimen de Capitulaciones
25 Matrimoniales.- TRES. En consecuencia, todas las
26 rentas ingresos, utilidades provenientes de los bienes
27 derechos y acciones a que se contrae esta separación,
28 serán de exclusivo beneficio de cada uno de los

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

1 comparecientes por separado.- CUATRO. Todas las

2 deudas, obligaciones que en general contraigan

3 comparecientes serán a título personal de

4 razón por la cual no será necesario la intervención

5 conjunta de ellos.- La presente escritura pública

6 tendrá validez para cada uno de los comparecientes de

7 presente y de futuro, pudiendo revocarse las

8 Capitulaciones Matrimoniales por acuerdo de las partes

9 en cualquier momento.- Usted, Señor Notario, se

10 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

11 perfecta validez de la presente escritura.- f) Doctor

2 Marcelo Proaño Parades, con matrícula profesional

13 número tres mil ciento noventa del Colegio de Abogados

14 de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes

15 elevan a escritura pública con todos sus efectos

16 legales. Leída que les fue a los comparecientes la

17 escritura que antecede, estos se afirman y ratifican

18 en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo

19 cual doy fe.----

20

21

22

23

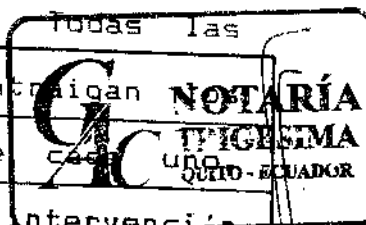
24

25

26

27

28



A. Müller

SR. ALEJANDRO MULLER TORTAJADA

C.I. 170441094-1

Martha Ospina

SPA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO

C.C. 170498031-5

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, JULIO 13 DE 1.988
 LAS 15 HORAS 12 MINUTOS.-VISTOS: Los cónyuges AGUSTIN ALBERTO
 TERAN HOWIT y MARTHA PATRICIA OSPINA ALTAMIRANO, demandan la di-
 solución del vínculo matrimonial que les une, arguyendo que esa
 es su libre, espontánea y definitiva voluntad; manifiestan ade-
 más que durante la vida matrimonial, han procreado una hija que
 responde a los nombres de PAULA GABRIELA TERAN OSPINA; y, que
 durante la vigencia de la sociedad conyugal, no han adquirido -
 bienes sociales.- Para resolver, considérase: PRIMERO.- Se ha dado
 a la presente causa el trámite inherente a la misma, sin que se
 haya omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en su
 decisión; en consecuencia, el proceso es válido. SEGUNDO.- El estado
 civil de los demandantes como casados entre sí, y la calidad
 de hija común de ellos, se presume legalmente por la presunción
 de la partida de matrimonio y de nacimiento de fs. 1 y 2 del pro-
 ceso. El contrato de matrimonio, lo han celebrado en esta ciudad
 de Quito, el día 04 de Octubre de 1.985, inscribiéndolo en el -
 Tomo 17, Página 2, Acta 6402, del Libro correspondiente. La menor
 PAULA GABRIELA, tiene la edad de un año en la actualidad. TER-
 CERO.- Transcurrido el plazo de dos meses que establece el Art.
 207 del Código Civil, los demandantes, comparecen personalmente a
 la Audiencia de Conciliación de fs. 5 del proceso, en la cual, de
 consuno y de viva voz, sin manifestar propósito contrario, ratifi-
 can su decisión definitiva de dar por terminado el vínculo ma-
 trimonial que les une, ratificándose en su aseveración que du-
 rante la sociedad conyugal no han adquirido bienes sociales; en
 esta misma diligencia, de común acuerdo, conviene en que la menor
 Paula Gabriela Terán Ospina, quede bajo la tenencia, amparo y pro-

tección de su madre, obligándose el progenitor a contribuir con la cantidad de diez mil sucres mensuales en concepto de pensión alimenticia para su prenombrada hija, acuerda además que el padre pagará los gastos extraordinarios que se produjeran en su hijo por casos de excepción, como enfermedades, gastos especiales, estudios, vestuario etc; y finalmente acuerdan que el padre puede visitarle a su hija o tenerla para sí, un día a la semana, día que será convenido oportunamente por los padres de la menor.-Por

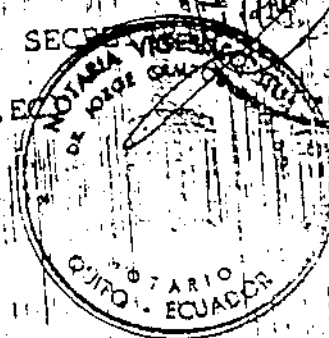
tas consideraciones, ADMINISTRANDI JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda en conformidad con los artículos 106 y 107 del Código Civil, y de declaración DISUELTO por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial existente entre AGUSTIN ALBERTO TERAN HOWITT y MARTHA PATRICIA ESPINOSA OSPINA ALTAMIRANO, ciudadanos ecuatorianos de la edad y en general de Ley que obra del proceso. Se aprueba en todas sus partes el convenio al que han llegado respecto de su prenombrada hija PAULA GABRIELA TERAN OSPINA.-Ejecutoriada que fuese esta sentencia inscribasela en el Registro Civil. NOTIFIQUESE.-

RAZON.-LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL ALICUAL ME EN CASO NECESARIO. SENTENCIA QUE LA CONFIERO EN VIRTUD DE EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.-QUITO JULIO 19 DE 1988. CERTIFICO.

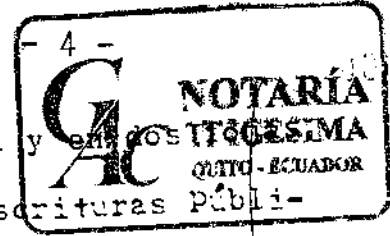
LCDO. RUBEN GILERA

SECRETARIO

(JUICIO DIV. CONS. N°346-88. EJECUTORIADA)



15 JUL 1988
EL NOTARIO
Ego
NOTARIO



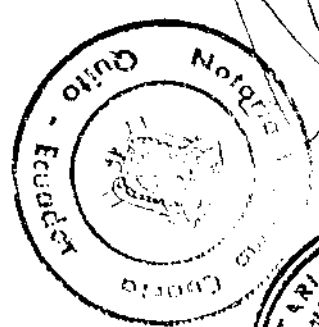
RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en los
útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-
cas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actual-
mente a mi cargo; el documento que antecede.-(Quito, a -
quince de julio de mil novecientos noventa y seis.-

El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

Es fiel y COPIA CERTIFICADA
del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
- quince -- de julio de mil novecientos noventa y seis.-

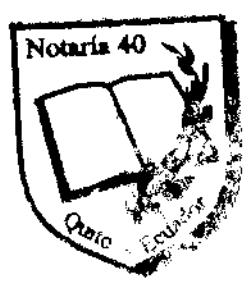


EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

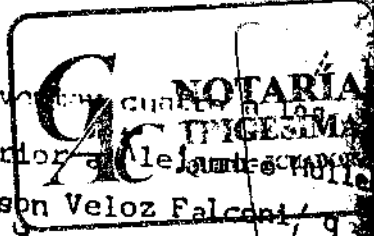


NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.
Acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decre-
to 2380, publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril
de 1972, que ampara el Art. 10 de la Ley Notarial, Day Fe
que la copia que antecede es igual al documento original
presentado al Indecente Notaria.

EL NOTARIO
Miguel Angel Naranjo
Dr. Miguel Angel Naranjo
NOTARIO SUPLENTE



En Quito a veinte de junio de mil novecientosnoventa y cuatro a las dieciocho horas notifiqué con la providencia anterior a los señores Curadores ad-litem en el casillero 684 del Dr. Wilson Veloz Falconi y Patricia García en el casillero 774 del Dr. Hernán García. Certifico.



EL SECRETARIO.

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se confieren cuatro copias de la sentencia, Certifico, Quito 14 de Julio del.994.

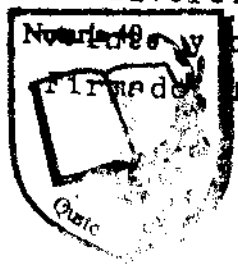
15 JUL 1994

EL SECRETARIO.

Lcdo. Angel Maria Ahuacqui Ch.
SECRETARIO.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada el libro de escrituras públicas y protocolos de la Notaría Novena a mi cargo, queda protocolizado la presente sentencia de divorcio, constante en una foja útil.- Quito, miércoles 14 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.
Firmado: El Notario. Doctor. Gustavo Flores Uzcátegui.



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

00628500

ante mí, y en fe de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte
seis de junio de mil novecientos noventa y seis.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
conforme con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto
No 2394, publicado en el Registro Oficial No 12 de Abril
de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. Day Fe
esta la copia que exhibo es igual al documento original
presentado al Subscrito Notario.
Quito

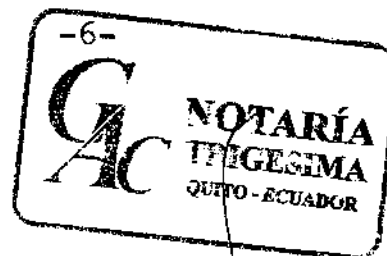
EL NOTARIO

Dr. Miguel Angel Nara
NOTARIO SUSELENTE

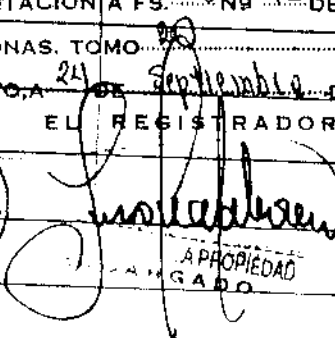
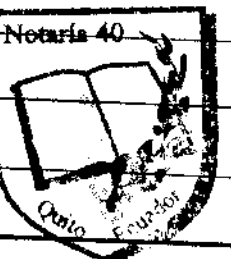
Se otorgó ante el doctor Jorge Campos Delgado, Notario Vigésimo Cuar-
to de este Cantón, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi car-
go; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada en Quito, a quince de Junio de mil novecientos noventa y
ocho.-

Dr. Hugo Cornejo Rosales

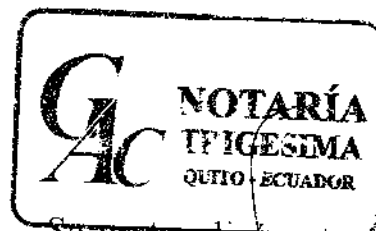
6 Registro
de la
Propiedad
QUITO



20W:

2	CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE	
3	DOCUMENTACION A FS. 138 N° 92 DEL REGISTRO	
4	DE PERSONAS. TOMO 26	
5	QUITO, A 24 de Septiembre de 1998	ES
6	EL REGISTRADOR	
7	 	
8	APROPIEDAD	
9		
10	La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLA-	
11	DA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del	
12	ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe.	
13	Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial	
14	Quito, a 17 SET. 2001	
15	 DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA	
16	NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO	
17		
18	RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de	
19	DR. MARCELO PROAÑO	
20	el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas	
21	de la Notaría a mi cargo, en Seis foja(s) útil(es).	
22	protocoliza 108 documento (s) que	
23	antecedan (n) 17 de Septiembre de 2001	
24	Quito a 17 de Septiembre de 2001	
25	 DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA	
26	NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO	
27		
28		

Dz Oswaldo Mejía Espinosa



en fe de ello confiero esta PRIMERA

Se protocolizó ante mí,
COPIA CERTIFICADA,

firmada y sellada en Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil uno.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dz. Oswaldo Mejia Espinosa

4/25/01



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 6/A Pág. 42 Acta 2048
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SEIS de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ALEJANDRO MULLER TORTAJADA nacido en VALENCIA ESPAÑA el 26 de FEBRERO de 1944 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión APODERADO con Cédula N° 1704410941 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de WERNER MULLER y de MARIA TORTAJADA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO nacida en MEXICO el 15 de DICIEMBRE de 1954 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ARQUITECTA con Cédula N° 1704980315 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA; hija de GABRIEL OSPINA y de ALICIA ALTAMIRANO
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 26 DE JUNIO 1.998
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

OBSERVACIONES:

PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE LA NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO DE JUNIO 15 de 1.998

FIRMAS:

A. Muller

Martha Ospina

No. 1090

Año..... Mes..... Día..... Acta.....
Ets ☐ Grev ☐ Ets ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

4/1/2013

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

2013

COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA



ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

RAZON: Por resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA de fecha 26 de enero de 2009 y, de acuerdo al Art. 90 de la Ley de R.C., se rectifica esta inscripción en el sentido de que la nacionalidad del contrayente es SUIZA y no como consta. Cuya copia se archiva con el N. 2009-26.- Quito 26 de enero de 2009.- EL JEFE PROVINCIAL DE PICHINCHA.

SECCION LEGAL

QUITO

No. 1090

Fecha Hora Lugar Acta
Cada Día Mes Año

CERTIFICADO

Que es fiel copia del documento de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

4/1/2013

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2013

COPIADORA
ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO - PICHINCHA